

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS; Y

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; luego el 23 de mayo del año 2014, fue publicado por el mismo medio de difusión oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; derivado de ello, el día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; de esta manera en fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

a través del órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a toda la ciudadanía y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

3. En sesión extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidenta, las y los Consejeras y Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos por el Instituto Nacional Electoral, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la disposición transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

4. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

5. El día 15 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo número IMPEPAC/CEE/002/2014 se aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar para el proceso electoral ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

2014-2015, y sus modificaciones mediante acuerdo número IMPEPAC/CEE/006/2014 del día 27 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral.

6. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG260/2014, por el que se aprobaron los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", que en sus artículos transitorios Primero y Segundo, refieren respectivamente que, para el caso de solicitudes de asunción parcial de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para las elecciones locales que se llevarán a cabo en el año 2015, los Organismos Públicos Locales tendrán hasta el día 15 de diciembre de 2014 para presentar la respectiva solicitud; y para los procesos electorales locales que se realizarán en dicho año electoral, los Comités Técnicos Asesores que integren los Organismos Públicos Locales deberán entrar en funciones, a más tardar, el 1º de enero de 2015.

7. En sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/0023/2014, mediante el cual se aprobó la solicitud de asunción parcial para que el Instituto Nacional Electoral, asumiera directamente la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, durante el proceso electoral ordinario local del año 2014-2015 en el Estado de Morelos.

8.- El día 15 de diciembre del año 2014, se presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, los oficios identificados bajo los números IMPEPAC/PRES/042/2014 e IMPEPAC/SE/0150/2014 ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

respectivamente, al Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y suscrito por los integrantes de éste Consejo Estatal Electoral, a través del cual se presentó la solicitud de asunción parcial para que el Instituto Nacional Electoral asumiera directamente la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, argumentado los hechos y presentado las pruebas para su análisis y aprobación correspondiente; y dirigido el segundo de ellos, al Instituto Nacional Electoral, rubricado por el Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de éste Consejo Estatal Electoral, a través del cual se notificó a esa autoridad nacional electoral, que en sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre del año 2014, mediante acuerdo número IMPEPAC/CEE/0023/2014, se aprobó la solicitud de asunción parcial con el objeto de que el Instituto Nacional Electoral se encargara de la implementación y operación del programa de resultados preliminares durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015 que tiene verificativo en la entidad.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Que el artículo Décimo Quinto Transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

II. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Por su parte, la citada

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

III. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

IV. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, apartado C, numeral 8 de la Carta Magna, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los resultados preliminares, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

V. Que de conformidad con los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Que los artículos 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en correlación a los similares 1, último párrafo, 69 y 78, fracciones I, XXXIII, XLI, XLIV, y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; así como implementar y operar el programa de resultados preliminares de las elecciones locales de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como determinar la viabilidad de los conteos rápidos; en ese sentido dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y determinan que los casos no previstos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

VII. Que los artículos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. Que en términos del artículo 98, fracciones I, V, XVII y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro las atribuciones del Secretario Ejecutivo de éste Instituto Electoral, le compete en general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, a la Consejera Presidenta y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense instalar por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, que incluya los mecanismos para la difusión inmediata de los mismos y la forma de administrar el sistema y podrá, si procediere, instalarlos en los procesos de participación ciudadana; así como las demás que señale el Código de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne la Consejera Presidenta o el Consejo Estatal Electoral.

IX. Que el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y ese Código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos.

X. Que el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el proceso electoral ordinario inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente. Sin embargo, por única ocasión, el proceso electoral ordinario local cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año 2015, inició el día 4 del mes de octubre del año 2014, en base a lo establecido por la disposición transitoria octava del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XI. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

XII. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIII. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la fracción V, párrafo segundo, del artículo 41 de la Constitución Federal; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley en cita o en otra legislación aplicable.

XIV. Que de conformidad con los artículos 104, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracción XI, y 190 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan la atribución de éste Consejo Estatal Electoral de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral,

XV. Que los artículos 120, numerales 1 y 2, en correlación al 123, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la asunción parcial es una facultad especial de los Organismos Públicos Locales de solicitar al Instituto Nacional Electoral la realización de alguna actividad propia de la función electoral que corresponda a los Organismos Públicos ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

Locales, con la aprobación de la mayoría de votos de su Consejo General o Estatal, la cual se resolverá por el Instituto Nacional Electoral por mayoría de cuando menos ocho votos. Dicha solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo.

XVI. Que el artículo 121, numerales 1, 3, 8 y 12 en relación al similar 122, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refieren que en los casos de asunción se resolverán mediante procedimientos especiales que deberá instaurar la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, esos procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el Instituto Nacional Electoral, por al menos cuatro de sus consejeros, o de la mayoría del Consejo del Organismo Público Local. La petición de asunción se sobreseerá cuando la situación que le dio origen hubiere desaparecido, toda vez que en la investigación, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se podrá allegar de elementos de información y apoyo de las autoridades competentes y de opinión pública, para que se tomen en cuenta al momento de la resolución. Para ello, las reglas sobre notificaciones, términos, valoración de las pruebas y el derecho de audiencia en este procedimiento especial, serán las que se establecen en general para los procedimientos electorales previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se aplicarán de manera supletoria en lo que no contravenga el presente ordenamiento, las disposiciones previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XVII. Que de conformidad con el artículo 219, numerales 1 y 2, en relación con el 305, numeral 1, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales; del mismo modo, establece que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

XVIII. Que de conformidad con los artículos 219, numeral 3, y 305, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refieren de manera conjunta que el objetivo primordial del Programa de Resultados Preliminares, tiene como finalidad brindar información oportuna al Consejo General, organismos públicos locales, institutos políticos, coaliciones, candidatos y medios de comunicación así como a la ciudadanía, atendiendo a los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad.

XIX. Que de conformidad con el artículo 305, numerales 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. El Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por ese Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

XX. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, inciso ee), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene como atribuciones, la facultad de ejercer la asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.

XXI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 219, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 190 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 6 y 7 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, señalan que el Programa de Resultados Electorales Preliminares, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los centros de recepción autorizados por el Instituto Morelense. Así, el Instituto Nacional Electoral ha emitido las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conforme al acuerdo número INE/CG260/2014; pues su objetivo será el de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, los resultados y la información en todas sus fases al Consejo Estatal Electoral, a los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

XXII. Que los artículos 5, inciso e), 50, inciso t) y 71, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señalan en su conjunto que, para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la Ley Electoral; de manera que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares. Por su parte, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá la atribución, entre otras, de auxiliar al Secretario Ejecutivo en los procedimientos para ejercer las facultades de asunción, que deberá instaurar éste en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXIII. Que de conformidad con el artículo 1º, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobados mediante acuerdo INE/CG260/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014; se determina que éstos son de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el Instituto Nacional Electoral, como para los Organismos Públicos Locales, en materia de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito federal y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho Programa.

XXIV. Que este Consejo Estatal Electoral de conformidad con los artículos 12 y 13 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el día 12 de diciembre de 2014, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/0023/2014, aprobó la ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

solicitud de asunción parcial para que el Instituto Nacional Electoral asumiera directamente la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015, sirviendo de base para la decisión de éste órgano comicial, preliminarmente que los artículos 120 y 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén que, los organismos públicos locales con la debida aprobación de los integrantes del Consejo Electoral local, pueden solicitar al Instituto Nacional Electoral, mediante la figura de asunción parcial, declinar a favor del órgano electoral federal el desarrollo de actividades electorales que corresponden a su función en términos de lo que establece el inciso a) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resolviendo el órgano electoral federal lo correspondiente; lo anterior se solicitó porque el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, carece de infraestructura tecnológica, personal capacitado y un área técnica que respalde la puesta en marcha de un Programa de esta naturaleza, toda vez que en todos los procesos electorales locales el PREP fue realizado por empresas consultoras externas a esta institución; en ese sentido, existe insuficiencia de recursos humanos, técnicos, materiales y operativos especializados al interior de este órgano comicial, para desarrollar de manera óptima los trabajos de implementación del PREP.

Asimismo, es importante no perder de vista la variable de los costos económicos de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al respecto los costos económicos resultantes de que el PREP estuviera a cargo de una empresa consultora externa, fueron en los últimos procesos electorales, los siguientes: a) Para las elecciones del año 2006, la cantidad de \$3'800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido; b) Para las elecciones del 2009, el monto ascendió ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

a la cantidad de \$5'405,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido; y c) Para el proceso electoral de 2012, el monto fue de \$7'853,200.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido; en consecuencia, se previó para el año electoral de 2015 un costo aproximado de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). En un contexto de austeridad económica y de insuficiencia presupuestal, el IMPEPAC, le ha dado un peso muy importante a la variable económica en la decisión que se tomó de implementar el PREP con el Instituto Nacional Electoral y no con empresas consultoras externas.

Adicionalmente, se valoró en sus términos el respaldo tecnológico y los esquemas de seguridad que nos ofrece el Instituto Nacional Electoral, con una experiencia acumulada desde 1997 a la fecha, así como el acompañamiento, en funciones de auditoría, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Esto es, hacemos alusión a los respaldos del PREP a nivel nacional, identificados como "espejos", así como al soporte de la infraestructura tecnológica de la UNAM.

Igualmente, se ponderó favorablemente el peso que en términos de credibilidad, confianza y legitimidad aportan el Instituto Nacional Electoral y la Universidad Nacional Autónoma de México a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en Morelos.

Por último, se considera que a diferencia de como ocurría anteriormente, en el sentido de que el otrora Instituto Estatal Electoral no obtuvo beneficios por parte de la empresa contratada para la implementación del PREP, tales como conocimiento, capacitación, infraestructura tecnológica (hardware y software), recursos humanos con la *expertise* acumulada, que le hubiese ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

permitido operar e implementar el PREP de manera independiente en algún momento, es que este Consejo Estatal Electoral considera aprobar convenir con el Instituto Nacional Electoral la implementación y operación de manera coordinada del programa de resultados electorales preliminares para las elecciones locales en el Estado de Morelos, lo que permitiría a esta institución generar y disponer de activos adicionales a aquellos exclusivos a la difusión de los resultados.

Por todas estas razones, este órgano electoral solicitó la intervención del Instituto Nacional Electoral, enviándose los oficios números IMPEPAC/PRES/042/2014 e IMPEPAC/SE/0150/2014, ambos de fechas 15 de diciembre del año 2014, siendo recibidos por esa autoridad administrativa nacional electoral el mismo día.



No obstante dicha solicitud, y derivado de un análisis a lo anterior, lo siguiente:

Al respecto, cabe citar el contenido de los artículos 120 y 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que refieren lo que a continuación se cita:

Artículo 120.

[...]

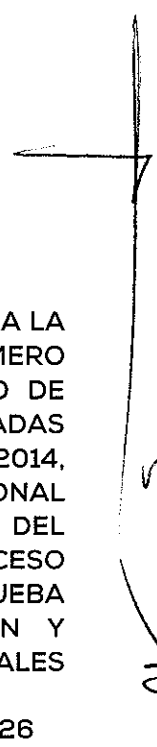
2. Se entiende por asunción la atribución del Instituto de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales, en términos del inciso a) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

[...]

Artículo 123.

1. Los Organismos Públicos Locales podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su consejo general, solicitar al Instituto la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde. El Instituto resolverá sobre la asunción parcial por mayoría de cuando menos ocho votos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.



[...]

(El énfasis es nuestro).

De lo anterior se colige, que la naturaleza de la figura de asunción, llámese total o parcial, es la de conferir al Instituto Nacional Electoral la labor de asumir directamente la realización de todas las actividades del proceso o de una de ellas, a solicitud del organismo electoral local interesado.

En tal virtud, se considera que la asunción parcial es una figura jurídica que implica ceder temporalmente, por parte de un organismo público electoral local, al Instituto Nacional Electoral, una tarea propia del mismo. Lo cual tiene como consecuencia, la falta de intervención de parte del órgano electoral local, en la tarea o actividad, ante la cesión de tal labor.

Ahora bien, por lo que respecta al tema que nos ocupa, ponderando la circunstancia de que este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al momento no cuenta con los elementos suficientes para llevar a cabo la actividad del Programa de Resultados Electorales Preliminares, tal y como se enfatiza en líneas anteriores, ante la falta de personal con la experiencia necesaria, de infraestructura tecnológica por parte de este Instituto, así como demás medios técnicos necesarios, en virtud de que el otrora Instituto Estatal Electoral, según información registrada, en los procesos electorales pasados convenía con una consultora o empresa externa la delegación de dicha tarea mediante licitación pública, es que este Consejo Estatal determina que lo más idóneo a fin de que este Instituto pueda colaborar con el Instituto Nacional Electoral en algunas tareas de implementación del sistema PREP, que le permita adquirir conocimiento y experiencia, es mediante la convención con el Instituto Nacional Electoral,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

para la implementación y operación de manera coordinada del programa de resultados electorales preliminares para las elecciones locales en el Estado de Morelos.

En suma, si bien en un principio se propuso la posibilidad de una asunción parcial del tema, se ha arribado a la convicción de que la posibilidad de poder convenir con el Instituto Nacional Electoral la implementación y operación de manera coordinada del programa de resultados electorales preliminares para las elecciones locales en el Estado de Morelos, permitiría a este organismo público electoral local, la posibilidad de tener una mayor participación en las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, a fin de adquirir los conocimientos que puede transmitirle el Instituto Nacional Electoral, con miras a futuros procesos electorales y a la posibilidad de enfrentar en 2018 la responsabilidad de implementar el PREP con los propios recursos del IMPEPAC.

Ante tales consideraciones, y en virtud de que la solicitud de referencia se encuentra en proceso de ser solventada; éste órgano comicial considera, como órgano público constitucionalmente autónomo, independiente en sus decisiones y como depositario de autoridad electoral, para llevar a cabo las elecciones locales ordinarias bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, en términos de lo que establece la normativa relativa y aplicable al caso en estudio, conforme a las atribuciones conferidas en los artículos 63, 66 fracción I, 78 fracción I y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; APROBAR el desistimiento respecto a la solicitud de asunción parcial para que el Instituto Nacional Electoral asumiera directamente la implementación y operación del Programa de ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

Resultados Electorales Preliminares, y toda vez que la referida petición de asunción, no ha sido admitida y sustanciada para los efectos legales conducentes, en aras de que ese Instituto Nacional Electoral no ejerza la facultad de asunción en comento, y por tanto, suspenda todas las gestiones necesarias, para el cumplimiento a dicha petición, se deja sin materia dicha solicitud realizada mediante los oficios números IMPEPAC/CEE/042/2014 e IMPEPAC/SE/0150/2014, ambos de fecha 15 de diciembre del año 2014¹; en virtud de que hasta el día de hoy, ese Consejo General del Instituto Nacional Electoral todavía no se ha pronunciado respecto de la misma solicitud, para que en su lugar se convenga con el Instituto Nacional Electoral la implementación y operación de manera coordinada del programa de resultados electorales preliminares para las elecciones locales en el Estado de Morelos.

Por lo tanto, éste órgano comicial local, aprueba convenir con el Instituto Nacional Electoral la implementación y operación de manera coordinada del programa de resultados electorales preliminares para las elecciones locales en el Estado de Morelos, para que bajo un marco de colaboración institucional entre ambas instituciones electorales, a la brevedad posible se inicien los trabajos técnicos necesarios para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales observando las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al efecto ha emitido el Instituto Nacional Electoral así como la normatividad electoral relativa y aplicable, toda vez que el referido pacto de colaboración permitirá al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, participar en la

¹ Sirven de apoyo a lo anterior de aplicación analógica al caso, las siguientes tesis jurisprudenciales: **DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN. CONSECUENCIAS.** Época: Novena Época. Registro: 164800. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.794 C. Página: 2725.; e **INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO.** Época: Décima Época. Registro: 2004493. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo I. Materia(s): Común. Tesis: 1a. CCLXII/2013 (10a.). Página: 993.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

actividad del programa de resultados preliminares en comento, a fin de adquirir los conocimientos con miras a futuros procesos electorales.

En caso de efectuarse el referido acuerdo, los puntos en los que el IMPEPAC podría tener participación son los siguientes:

1.- Durante todas las fases que se desarrollen, el personal designado por el IMPEPAC podrá estar presente en la capacitación.

2.- El IMPEPAC participará en todas las pruebas, simulacros y ejercicios que se desarrollen, además de señalar que un simulacro deberá llevarse a cabo en el Estado de Morelos.

3.- El IMPEPAC designará a dos académicos para que asistan como invitados a todas las sesiones y reuniones de trabajo que celebre el Comité Técnico Asesor.

4.- Las licencias del software desarrollado quedarán en propiedad del IMPEPAC.

5.- El IMPEPAC será exclusivamente el responsable en el Estado de Morelos de la difusión de los resultados electorales preliminares el día de la jornada electoral.

6.- Para el desarrollo de la auditoria por parte de institución académica se buscará la participación de las siguientes entidades en orden de prelación:

- 1.- Universidad Nacional Autónoma de México.
- 2.- Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- 3.- Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

7.- Se instalará en la sede del IMPEPAC un centro de información y/o Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) del PREP, que deberá contar con personal capacitado y con nivel jerárquico para la toma de decisiones y solución de problemas el día de la jornada electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, apartados A, párrafo primero y segundo, B, inciso a), numeral 5, C, numeral 8, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafos primero y séptimo y fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 25, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 35, 44, numeral 1, incisos ee), gg) y jj), 98, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso k), 120, numerales 1 y 2, 121, numerales 1, 3, 8 y 12, 122, 123, 219, numerales 1, 2 y 3, y 305, numerales 1, 2, 3 y 4, así como la disposición transitoria Décima Quinta de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 5, inciso e), 50, inciso t) y 71, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, último párrafo, 63, tercer párrafo, 65, fracción IV, 66, fracciones I y XI, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, XXXIII, XLI, XLIV, y XLVI, 98, fracción I, V, XVII y XXXVIII, 159, 160 y 190, así como el artículo transitorio octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículos 1, 5, 6, 7, 12 y 13, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobados mediante acuerdo INE/CG260/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; éste Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO.- Se aprueba el desistimiento a la solicitud de asunción parcial, aprobada mediante diverso acuerdo número IMPEPAC/CEE/0023/2014 de éste Consejo Estatal Electoral, así como a todas las acciones y pretensiones referentes a la misma, realizadas mediante oficios números IMPEPAC/PRES/042/2014 e IMPEPAC/SE/0150/2014, ambos de fecha 15 de diciembre de 2014, para que el Instituto Nacional Electoral asumiera directamente la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, durante el proceso electoral ordinario local 2014-2015; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, se deja sin efectos el contenido de los oficios identificados con los números IMPEPAC/PRES/042/2014 e IMPEPAC/SE/0150/2014, de fecha 15 de diciembre del año 2014, dirigidos al Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales los integrantes del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, plantearon la solicitud de asunción parcial para que el Instituto Nacional Electoral asumiera directamente la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, durante el proceso electoral ordinario local del año 2014-2015.

TERCERO.- Se aprueba convenir con el Instituto Nacional Electoral la implementación y operación de manera coordinada del programa de resultados electorales preliminares para las elecciones locales en el Estado de Morelos.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de éste órgano comicial para que realice las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional Electoral, a efecto de hacer del conocimiento de dicha autoridad comicial federal, los ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

acuerdos antes referidos, esto es, poner a su consideración el desistimiento a la solicitud de asunción parcial y a su vez aprobar convenir con el Instituto Nacional Electoral la implementación y operación de manera coordinada del programa de resultados electorales preliminares para las elecciones locales en el Estado de Morelos, de conformidad con lo razonado en el cuerpo del presente acuerdo. Asimismo, se le instruye llevar a cabo todas las gestiones necesarias para la materialización de la citada convención de colaboración.

QUINTO.- Se autoriza a la Consejera Presidenta de este organismo público electoral local, convenir con el Instituto Nacional Electoral la implementación y operación de manera coordinada del programa de resultados electorales preliminares para las elecciones locales en el Estado de Morelos.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a los partidos políticos con registro, por conducto de sus representantes acreditados ante éste Consejo Estatal Electoral; por oficio al Instituto Nacional Electoral informando del contenido del presente acuerdo y por estrados a la ciudadanía en general.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el día veintiuno de enero de dos mil quince, por unanimidad de sus integrantes, siendo las veintiuna horas con cincuenta y siete minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES



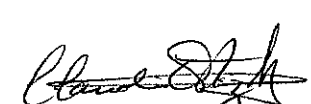
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL



DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL



REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

DR. OSCAR MIGUEL PUIG HERNÁNDEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

LIC. DAVID LEONARDO FLORES
MONTOYA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO
MORENA

LIC. DULCE MARÍA GONZÁLEZ GÓMEZ
PARTIDO HUMANISTA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0006/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL, APROBADA MEDIANTE DIVERSO ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/0023/2014 DE ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE TODAS LAS ACCIONES Y PRETENSIONES REFERENTES A LA MISMA, REALIZADAS MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMPEPAC/PRES/042/2014 E IMPEPAC/SE/0150/2014, AMBOS DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMIERA DIRECTAMENTE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; ASÍ COMO POR EL QUE SE APRUEBA CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE MANERA COORDINADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES LOCALES EN EL ESTADO DE MORELOS.